

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	041631
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	011030

Documentales recibidas el seis de diciembre de dos mil diecinueve y el doce de agosto del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos presentados por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en representación de dicho Poder, personalidad que tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

¹ **Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

² **Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: [...].

³ **Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴ **Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **Punto Quinto.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ **Punto Único.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2017

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracciones V, XIII y XIV; 45, fracciones III, IV y XV párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, apartado a), fracciones I, II y III y su último párrafo, 58, fracción II, inciso k), 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56 y 67 de la Ley Orgánica, y 109 de su Reglamento, ambos del Congreso del Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto número ‘1379’, publicado el quince de febrero de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.”

Por su parte, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los efectos de dicha ejecutoria, quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

- a) Invalidar el decreto impugnado, así como emitir uno nuevo; y,
- b) Realizar las acciones tendentes a determinar qué poder o entidad debía llevar a cabo los pagos correspondientes a la pensión, así como otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación en cuestión.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de uno de febrero de dos mil dieciocho, la referida sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos⁹, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹⁰.

Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.”.

Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades

⁸ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁹ Fojas 345 a 350.

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 846.

vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han llevado a cabo acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial de Morelos mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMÓN./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere¹¹.
- b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que con fecha veintidos de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que señala asignar una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹².
- c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil trescientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el decreto número doscientos quince, para que fuera publicado en el periódico oficial de la entidad¹³.
- d) El Poder Ejecutivo remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el decreto número doscientos quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil setecientos cuatro, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por lo que se abrogó el diverso número mil trescientos setenta y nueve, referido en el inciso anterior; a través de este nuevo decreto, se otorgó pensión por jubilación, al C. Miguel Ávilez Meraz, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes¹⁴.
- e) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes de las transferencias que ha realizado de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto de los

¹¹ Fojas 1040 a 1057.

¹² Foja 1107.

¹³ Fojas 1134 a 1143.

¹⁴ Visible en la copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5704, de 13 de mayo de 2019, que consta en el expediente principal de la controversia constitucional 126/2017, de la foja 1057 vuelta a 1059, por lo que constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2017

cuales el Poder actor se manifestó mediante el escrito de cuenta al que se hizo referencia al inicio del presente proveído.

En este sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, desahoga la vista señalada en auto de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017 y 136/2017**, correspondientes al tercer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, sobre lo cual, afirma lo siguiente:

“En ese sentido, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal las transferencias de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el TERCER BLOQUE, las siguientes:

\$2,299,762.10 (Dos millones doscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 10/100 Moneda Nacional),

\$151,578.55 (ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.)

\$1,768,257.22 M.N. (Un millón setecientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.), bajo el concepto ‘DIF PEN JUNDIC PRESTYAGUIN 2019’

*Recursos económicos que sumados a los otorgados previamente mediante ampliación presupuestal según oficio -SH/1355-4/2018- por cuanto hace a algunas de los servidores públicos en retiro a que el presente bloque se refiere, **resultan suficientes para cumplir** con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversias constitucional [108/2017], así como con las ejecutorias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 116/2017, 123/2016, 126/2017, y 136/2017, [...].”*

Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el Poder actor, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir tanto con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria, así como también para el pago de las pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales **127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017 y 136/2017**, correspondientes al tercer bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, y al cual pertenece la presente controversia constitucional, tal y como consta en el anexo referente.¹⁵

De lo anterior se desprende entonces, que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero¹⁶, 45, párrafo primero¹⁷, 46, párrafo primero¹⁸ y 50¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

¹⁵ Foja 1028.

¹⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

¹⁷ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹⁸ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien refiere haber sido designado con dicho cargo, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, en consecuencia se tiene por presentado con la personalidad que ostenta²⁰, así como por designados delegados y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior con apoyo en los numerales 11, párrafo segundo²¹, de la ley reglamentaria de la materia, así como por el artículo 305²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1²³ de la citada normativa.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282²⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto²⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 108/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
NAC/DVH

²⁰ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

²¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

²² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

²³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁵ **Punto Quinto del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2020T14:14:15Z / 21/09/2020T09:14:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6c 85 73 28 78 c9 5b 64 4a b2 3e 76 39 91 fa bc dd d7 fd 68 ab b8 8e f6 f8 9f 86 0e 7e 5f 0e 67 4d 71 9c e9 5c ed 09 bc a4 87 b2 09 c9 27 8b f7 84 ff 2f ae db 2b 86 4f 54 03 d6 3d f4 e4 65 8f 78 68 e3 e9 ac ff 36 0c 85 a9 ad 6c cb c1 90 ae 74 13 20 a4 68 61 3e 5a fd f4 80 c6 a8 ee 72 12 f3 28 ef e8 64 3d 3a d9 12 ab 36 1c 82 11 a0 f3 66 58 fe 11 84 94 ef 3f bc b4 3b 30 fa bd 93 06 4f d0 aa 3c b8 cd 53 19 fb 9e cc a4 02 85 94 01 fa ec 34 f0 f6 d5 17 f4 bc 53 bc 3b f2 6b 56 cd 61 4f 74 57 76 ea 0e e6 a4 1f 34 86 6e ae d2 2f 9b 0f 06 e3 c7 40 09 20 5d 5e d5 df 6d 8b 06 21 15 f5 be dd 12 0f b8 f0 de 57 09 89 55 ee 09 e0 94 95 40 9f 02 ae e2 65 dc 13 20 06 3d 8a 56 99 98 a9 4d 47 70 6f a1 aa 31 05 37 83 6a 28 19 3c b3 78 a8 f8 6b a2 8f 5f 74 6c 4e 26 47 c5 c5 bf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2020T14:14:16Z / 21/09/2020T09:14:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2020T14:14:15Z / 21/09/2020T09:14:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3329082			
	Datos estampillados	93B0FA991E11B55205B5D2F3596B99F2583EC1AE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T00:47:50Z / 10/09/2020T19:47:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		73 4e 70 71 c4 7b dd 50 5e 34 6e 6c ba a4 62 d6 c9 7c dd 2b fe 6e 70 ac 40 be eb 48 af 07 18 2c 1b 83 8c d8 c9 aa af f4 fc 32 2d 76 68 ec 3e ba 6d 05 b6 43 34 91 d2 e5 0a 14 c9 15 2f 86 83 dc ec d9 a7 5b 37 85 cd 57 61 c5 20 95 73 88 c3 b4 9f 98 27 86 b7 8e e3 fc c7 52 8c e4 2e b3 21 6c 26 8a 51 22 86 2a 1b 5b 9a cf a9 81 fa aa 32 04 8e 78 13 1a c4 8a 9c 8b 37 ba 6d 2c 07 b0 97 7b 22 94 3e 2d 30 4f 86 09 20 b1 b3 7f 76 08 98 1c 28 2e 52 ca 4f 1e ef 8f c9 96 e1 40 09 c6 98 0a c7 69 8a be 41 2a 85 95 07 26 90 38 90 88 32 4e f3 d3 21 2d 32 6c af cb 23 73 9a a1 73 07 b3 71 db 34 67 40 2a 8a 08 c4 0a c2 75 09 c3 ec bd e0 37 ea 4e 8b ea 7e da 5f 92 16 26 7c 03 58 ef 09 c4 f8 4a 42 c0 cd c1 bf 74 af a4 b6 d3 65 3e 6f 3b 5a 8b 3d cc 2d e9 71 5c d1 9a 38 f9 ac 75 73			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T00:47:51Z / 10/09/2020T19:47:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T00:47:50Z / 10/09/2020T19:47:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3320574			
	Datos estampillados	8F27B7ACB5FA845B843C9511278A417172B9B105			